



Al contestar cite el No. 2023-01-731247

Tipo: Salida Fecha: 08/09/2023 02:50:23 PM
Trámite: 11053 - CONVOCA AUDIENCIA
Sociedad: 890300346 - ALMACENES LA 14 S A Exp. 10314
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015096

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Almacenes la 14 S.A., en liquidación judicial

Liquidador

Felipe Negret Mosquera

Asunto

Convoca a audiencia

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

10314

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2021-01-562321 de 16 de septiembre de 2021, se decretó la liquidación judicial de Almacenes La 14 S.A.
2. Con consecutivo 2021-01-594172 de 5 de octubre de 2021, se fijó el aviso que informó a los acreedores del inicio del proceso, en los términos del artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, desde el 5 de octubre hasta el 19 de octubre de 2021. El plazo para presentación de créditos, corrió del 20 de octubre al 18 de noviembre de 2021.
3. Mediante memorial 2022-01-724066 de 3 de octubre de 2022, el liquidador presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y asignación de derechos de voto, el cual fue puesto en traslado con consecutivo 2022-01-725598 de 4 de octubre de 2022, entre el 5 al 11 de octubre de 2021.
4. Con Auto 2022-01-878012 de 9 de diciembre de 2022, en ejercicio de control de legalidad en los términos del artículo 132 del Código General del Proceso, se ordenó al liquidador allegar los documentos presentados por los acreedores, advirtiendo que este documento sería puesto en traslado, pero que las objeciones presentadas dentro del traslado 2022-01-725598 de 4 de octubre de 2022, se considerarían como allegadas en tiempo.
5. En atención a la instrucción impartida, el liquidador presentó el documento requerido con memorial 2022-01-955594 de 15 de diciembre de 2022, el cual fue puesto en traslado 2023-01-028639 de 20 de enero de 2023, entre el 23 al 27 de enero de 2023.
6. En relación con el inventario, el liquidador lo presentó con memoriales 2022-01-542559, 2022-01-542568, 2022-01-542579 el 17 de junio, 2022-01-546928, 2022-01-546930 de 21 de junio y 2022-01-724698 de 3 de octubre de 2022, los cuales fueron inicialmente puestos en traslado con consecutivo 2022-01-725599 de 4 de octubre de 2022.
7. Sin embargo, con Auto 2022-01-728852 de 4 de octubre de 2022, se ordenó dejar sin efecto el traslado señalado. Por lo tanto, con consecutivo 2022-01-730534 de 5 de octubre de 2022, se puso en traslado el inventario nuevamente, entre el 6 y el 20 de octubre de 2022.
8. Las objeciones tanto al traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y asignaciones de derechos de voto, como al inventario valorado, fueron puestas en

traslado con consecutivo 2023-01-090727 de 20 de febrero de 2022, entre el 21 al 23 febrero y 2023-01-117484 de 6 de marzo de 2023, entre el 7 al 9 de marzo de 2023.

9. En el expediente se observan memoriales presentados por el liquidador en relación con la etapa de conciliación, como los memoriales 2023-01-146635 de 23 de marzo, 2023-01-166953 de 31 de marzo de 2023. Así mismo, se observan memoriales con los que los acreedores remiten las actas de conciliación suscritas con el liquidador, como los radicados 2023-01-545143 de 28 de junio, 2023-01-548655 y 2023-01-548675 de 29 de junio de 2023.
10. Mediante Auto 2023-01-617208 de 01 de agosto de 2023, este Despacho se pronunció sobre las pruebas.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Frente a la resolución de objeciones

11. El artículo 5.6 de la Ley 1116 de 2006 establece que una de las funciones del juez del concurso es la de actuar como conciliador en el curso del mismo. Lo anterior con el fin del promover la aplicación de los principios de información y negociabilidad establecidos en el artículo 4 del estatuto concursal.
12. En el presente proceso el Despacho evidencia un amplio número de objeciones, lo cual ha dificultado que el mismo se desarrolle con normalidad. Así mismo, se evidencia que varios de los asuntos expuestos en las objeciones versan sobre diferencias que pueden ser resueltas entre las partes.
13. Ahora bien, a pesar de lo anterior el Despacho evidencia que algunas de las partes no han buscado acercarse para resolver sus diferencias, por lo que es necesario el ejercicio de la facultad señalada en el artículo 5.6 de la Ley 1116 de 2006 para acercar a las partes.
14. En ese sentido, previamente a convocar a la audiencia de resolución de objeciones se convocará a una audiencia de conciliación judicial durante la cual se instará a las partes objetantes a conciliar sobre las objeciones propuestas.
15. Una vez se concluya la mencionada diligencia el Despacho procederá a fijar fecha para la resolución de objeciones de la que trata el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

B. Frente a los requerimientos para la audiencia

16. Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.
17. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
18. En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
19. De conformidad con lo anterior, el Despacho convocará a la audiencia de resolución de objeciones y aprobación del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto e inventario de bienes.
20. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedades, según se señala en la parte resolutoria de esta providencia.

21. Por lo tanto, de conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

22. **Aplicaciones:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
23. **Equipo de cómputo, tabletas y móviles:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
24. **Vínculo de descarga de la aplicación:** La ruta de acceso al vínculo de descarga para la diligencia estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el acceso a la página web de la Superintendencia de Sociedades donde se incluirán los vínculos o carpetas denominados "Audiencias Virtuales" y la identificación del proceso por las partes o el nombre del deudor.
25. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
26. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en la diligencia a través del aplicativo Teams, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
27. **Certificación de cumplimiento de requerimientos técnicos:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.
28. **Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia:** Es el funcionario encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

29. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
30. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
31. j. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes de conformidad con la ley, o los espectadores, en los casos de audiencias públicas, a criterio del Juez.
32. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados "Audiencias Virtuales", según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

33. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
34. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
35. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
36. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
37. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
38. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
39. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
40. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.
41. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado "Audiencias Virtuales". El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
42. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.
43. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.
44. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.

45. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf

46. En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

47. Así mismo, se advierte a la concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos al expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Convocar a la audiencia de conciliación de las objeciones para el 19 de septiembre de 2023, desde las 9:00 a.m.

Segundo. Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias-virtuales>

Tercero. Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que deberán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Notifíquese,



SANTIAGO LONDOÑO CORREA

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: OBJECIONES